

tantes y unas dificultades de maduración de la zona se redactó un reformado del plan coordinado que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 y en el que, fundamentalmente, se recoge este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó el plan de obras de interés agrícola privado correspondientes a los sectores XXVII al XXXII, que fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio). Asimismo ha redactado también, como segunda fase del dicho plan, el correspondientes a los sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º, del término municipal de Castejón de Monegros (Huesca):

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca. Segunda fase. Sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º Término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras serán clasificadas de interés agrícola privado y tendrán una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que deberán ser amortizados por los propietarios, no concesionarios, en el plazo de diez años, sin interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del presente plan, y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24492 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de junio de 1954, se declaró de interés nacional la colonización de la zona regable del Bembézar (Córdoba). Posteriormente y mediante Decreto de 23 de abril de 1956 se amplió la zona primeramente establecida.

Las obras de transformación fueron desarrolladas conforme a las directrices señaladas en los planes coordinados que fueron aprobados, respectivamente, para la zona primitiva y para la ampliación, por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, con fecha 23 de febrero de 1957 y 23 de abril del mismo año.

Todas las obras correspondientes a estos planes se encuentran terminadas, por lo que el 7 de mayo de 1973 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la declaración de puesta en riego de la zona, con lo que se establecía la posibilidad y obligación de que toda la superficie afectada iniciase sus cultivos de regadío.

Posteriormente se ha visto posible la introducción de nuevos cultivos, especialmente de carácter hortícola e industrial del tabaco, en el que la zona de Bembézar es muy apta para el tipo D, ya que sus aguas contienen una proporción de cloro inferior a 30 partes por millón y existen tierras francas que permiten obtener tabacos de muy buena calidad y de bajo contenido en nicotina.

Como consecuencia de todo lo anterior, se redacta el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba), de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se incluyen todas las obras que sin relacionarse directamente con la transformación contribuyen al satisfactorio desarrollo económico y social de la zona, mejorando la comercialización y transformación de sus productos mediante estas obras complementarias consistentes en la comercialización y transformación de productos hortícolas y de cámaras de curado de tabaco. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementarias de la zona regable de Bembézar (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido

declarada de interés nacional la colonización de dicha zona por Decreto de 25 de junio de 1954.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el restante 80 por 100 en diez anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este plan deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24493 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 693/1972, de 9 de marzo, fue declarada de interés nacional la actuación del IRYDA en la comarca de Campo de Cartagena, de las provincias de Murcia y Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 1631/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba el plan general de transformación de dicha zona, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena, que se refiere a las obras de almacenamiento y manipulación de productos hortofrutícolas y secadero de pimientos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que dichas obras contribuyen al desarrollo económico y social de la zona, redundando en beneficio de grupos de agricultores de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras complementarias en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada dicha zona de interés nacional por Decreto 693/1972, de 9 de marzo.

Segundo.—Las obras serán clasificadas como complementarias, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiéndoles, de conformidad con el apartado 2 del artículo 70 de la Ley anteriormente mencionada, una subvención del 20 por 100 del importe total, debiendo reintegrar el restante 80 por 100 en diez anualidades, a partir del año siguiente de la terminación de las obras con el 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en este plan deberán estar redactados dentro del primer semestre a partir de la aprobación del mismo, debiendo estar terminadas las obras antes de finalizar el tercer semestre, a contar igualmente desde la aprobación del plan.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24494 *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901/M40, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979: